

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

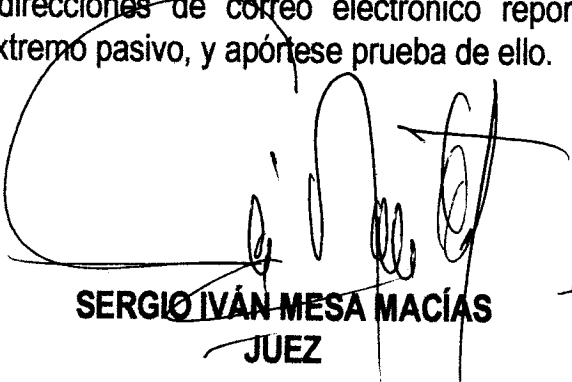
Bogotá D.C., 22 FEB. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00021-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adósesse al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CLÍNICA CATAÑO Y MÁRQUEZ, quien figura como demandada, y adecúese la demanda con el nombre exacto que figure en el mismo.
2. Indíquense los números de documentos de identificación, tanto de la demandante como de todos los demandados, mencionando de igual forma su domicilio.
3. Acredítese el diligenciamiento o la práctica de la conciliación extraprocésal como requisito de procedibilidad para esta clase de acciones.
4. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, alúdase la fuente de información mediante la cual se obtuvieron las direcciones de correo electrónico reportadas como de los integrantes de extremo pasivo, y apórtese prueba de ello.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am 011
23 FEB. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

CARV